



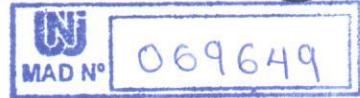
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 118-2019- CO-UNJ Jaén, 11 de abril del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de abril del 2019, Proveído N° 655 de fecha 08 de abril del 2019, Informe Legal N° 047-2019-UNJ/OGAL, "Declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Enrique Arellano Ubillus" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra la facultad de contradicción señalando que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° con lo que hace referencia a los recursos de reconsideración y apelación

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, el artículo 178° del Estatuto, y el artículo 101° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, precisan que es incompatible el ejercicio simultáneo de trabajo a tiempo completo en la Universidad e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley. Es factible ejercer la docencia a tiempo parcial.

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2008-SA, señala que "la jornada laboral que deben cumplir los Tecnólogos Médicos es de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, con un máximo de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia ordinaria diurna y nocturna", asimismo conforme a la normativa citada, al señor Juan Enrique Arellano Ubillus no le corresponde el nombramiento a tiempo completo por incompatibilidad de horarios, ya que no puede laborar en dos instituciones públicas a la vez, siendo esta que en su centro de labores de origen su horario de trabajo es de 6 horas diarias, 36 horas semanales, y en la Universidad Nacional de Jaén el horario sería de 8 horas diarias, 40 horas semanales, y de acuerdo a los horarios señalados estaríamos frente a un imposible jurídico por incompatibilidad de horarios.

Que, conforme a la Resolución N°400-2018-CO/UNJ, de fecha 20 de julio del 2018, se declararon desiertas 9 plazas, por no haber cumplido las exigencias de las bases y reglamento del concurso, entre ellas la plaza N° 03 a la que concursó el administrado antes citado. Es el caso indicar que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso impugnativo alguno dentro del plazo legal pertinente (15 días hábiles), el mismo que ha precluido en exceso, habiendo pasado a la autoridad de COSA DECIDIDA; y, por ende, de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 6° de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889 señala que "Las Leyes y normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas", como podemos advertir de la ley acotada, solo son susceptibles de una fe de erratas aquellas normas legales que hayan sido publicadas y que contengan errores materiales; para abundar sobre este particular, es menester precisar que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (STC N° 3680-2007-PA/TC) ha establecido que los errores materiales son aquellos cuya corrección no afectan el fondo de una decisión o de una ley, por ejemplo, si se dice "mopa" y en realidad era "mapa" o si se coloca "3.63" y en realidad era "3.36", por lo tanto la Fe de Erratas de la Resolución N° 400-2018-CO-UNJ de fecha 20 de julio del 2018 no es válida por haber afectado el fondo de la resolución.

Que, a través de los documentos de visto, en Sesión Ordinaria del 09 de abril del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, por unanimidad declara Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Juan Enrique Arellano Ubillus en contra de la Resolución 049-2019-CO-UNJ de fecha 22 de febrero del 2019.

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 118-2019- CO-UNJ Jaén, 11 de abril del 2019

SE RESUELVE:

1° **Declarar** Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Enrique Arellano Ubillus en contra de la Resolución 049-2019-CO-UNJ de fecha 22 de febrero del 2019.

2° **Notificar** la presente Resolución al interesado y las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



[Signature]
Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



[Signature]
Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas
Presidente (e)